



Resolución Ministerial

Nº 027-2023-PCM

31 ENE. 2023

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), con la finalidad de establecer las reglas y responsabilidades para garantizar el adecuado funcionamiento del marco institucional para la Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante, señala que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en su artículo 10, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, según lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante, las entidades públicas elaboran y publican la agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos; asimismo, el numeral 13.2 del mismo artículo, prescribe que la agenda temprana es aprobada mediante resolución ministerial y no requiere de publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial Nº 163-2021-PCM, señala que las entidades utilizan para la publicación, el Formato de Agenda Temprana, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla; del mismo modo, establece la obligación de enviar la Agenda Temprana a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación en su sede digital;



Que, bajo dicho marco normativo, resulta pertinente aprobar la Agenda Temprana 2023 de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, la cual contiene los problemas públicos identificados por las unidades de organización, proyecto especial y organismos públicos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

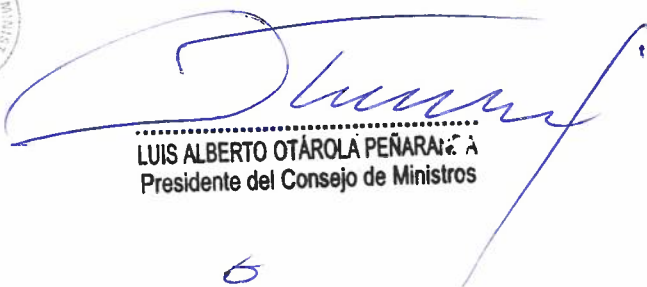
Artículo 1.- Aprobar la Agenda Temprana 2023 de la Presidencia del Consejo de Ministros; que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; así como, su difusión, a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.




LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO
AGENDA TEMPRANA 2023 DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.

El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Entidad: Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	La ocurrencia de corrupción en la administración pública	No se dispone de un índice u otro instrumento estadístico que permita medir en forma precisa la ocurrencia de la corrupción en la administración pública, de allí que se ha considerado conveniente medir el fenómeno a partir de las distintas perspectivas del mismo, a fin que el problema se vea reflejado en la medida de lo posible en la magnitud de las mismas. Adicionalmente, existe baja la capacidad preventiva frente a la corrupción en las entidades públicas, bajo nivel de integridad de los servidores públicos y deficiente capacidad sancionadora del Estado https://pcm.gov.pe-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yaguire_pcm_gob_pe/EUw5ZSPTN2OoZ-_jXrwWIBXHYikCR0p5SiaSdEPuAg?e=25T1Gs	Población en general Servidores públicos	1/06/2023	25/07/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	1/05/2023	N/A
2.	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	La designación del Oficial de Integridad no asegura el cumplimiento del principio de idoneidad técnica y moral para asumir ese rol como tal.	Sin perjuicio de que existe una rotación frecuente del Oficial de Integridad, no existe mecanismo que asegure una gestión de recursos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como méritos y transparencia, que contribuyan a promover la correcta designación del oficial de Integridad. https://www.oecd.org/gov/ethics/oficinas-integridad-institucional-Peru.pdf	Servidores públicos	3/03/2023	30/03/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	1/02/2023	N/A
3.	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	Limitada jerarquía normativa de la rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción	La rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción se ha dado por Decreto Supremo, esto limita la actuación que el órgano rector debe ejercer, más aun cuando su alcance es a nivel nacional, lo cual incluye a los gobiernos regionales y locales y OCA cuya naturaleza jurídica que los representa es su autonomía técnica y funcional. https://www.oecd.org/gov/ethics/oficinas-integridad-institucional-Peru.pdf	Servidores públicos	30/03/2023	28/04/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	28/02/2023	N/A



Firmado digitalmente por GARCIA SAURISCO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
4444444444444444

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
4.	Secretaría de Integridad Pública PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	Limitados mecanismos de protección e incentivos por denuncias por actos de corrupción	Si bien han existido avances importantes como es el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento (Medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe), se debe fortalecer el marco normativo sobre protección del denunciante tanto en el ámbito penal como administrativo, lo que incluso fue señalado por estudios nacionales (Informe de la Comisión Presidencial de Integridad) como internacionales (Informe de la Fase 2 del Grupo Anticorrupción OCDE). https://plataformaanticorrupcion.pe/wp-content/uploads/2017/07/Informe-Final-Comision-Presidencial-de-Integridad.pdf https://www.oecd.org/dataoecd/anti-bribery/peru-phase-2-report.pdf	Servidores públicos	20/04/2023	29/05/2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	15/03/2023	N/A
5.	Secretaría de Comunicación Social - PCM	Publicidad Estatal	Riesgo de desinformación de la población a nivel nacional sobre los servicios y acciones que brinda el Estado (políticas y planes nacionales) por la falta de acceso de los medios de comunicación regional y locales a la publicidad estatal.	La ausencia de presencia publicitaria estatal en ciertas zonas del Perú ocasiona una disparidad en la recepción de información por parte de la población, debido a que la distribución de la publicidad estatal a medios de comunicación se venían realizando sin tener en consideración características importantes como la zona geográfica, ocasionando que las campañas publicitarias recaigan (la mayoría de veces) en empresas (medios de comunicación) de alcance nacional y no necesariamente de carácter regional o local, limitando la participación de estas últimas, no permitiendo que la publicidad estatal llegue a los receptores correspondientes (esto es, poblaciones alejadas con limitada capacidad de medios tecnológicos o modernos de comunicación). En ese contexto, si bien la Ley 31515, que modificó la Ley 28874 - Ley que regula la publicidad Estatal, determinó la contratación de medios que operen en los distritos, provincias y regiones con una programación local, considerando diversos porcentajes para ello, la determinación de los requisitos debía recaer en el reglamento correspondiente, existiendo al día de hoy una ausencia normativa que desarrolle los requisitos que deberán cumplir las entidades del Estado para contratar medios de comunicación y publicidad, teniendo en consideración criterios de cobertura geográfica, cultura, idioma, entre otros. De esta forma, en el contexto actual se mantendría la problemática de contratar únicamente a medios de comunicación con alcance nacional sin que se pudiese asegurar una cobertura total o específica a lugares o zonas geográficamente alejadas o con características de idioma o cultura particulares. Cobertura que sí se podría lograr con medios de comunicación local. En esta línea, es posible determinar que el problema público identificado es el riesgo que la población ubicada en zonas geográficas específicas, no reciban la información difundida por el Estado, toda vez que no se han considerado como criterios objetivos de cobertura para la contratación de medios de comunicación, las características como la zona geográfica, cultura, idioma, entre otros. Reglamentar la Ley 31515, que modificó la Ley 28874 Ley que regula la publicidad Estatal, permitirá implementar los criterios que las Entidades públicas deberán seguir para el destino de sus recursos en el rubro de publicidad estatal, a través del cumplimiento de requisitos específicos que aseguren la cobertura publicitaria estatal a nivel nacional teniendo en consideración a las regiones, provincias y distritos del Perú.	Entidades Públicas	Feb-23	Jun-23	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos a : Mesa de partes de la PCM: Jr. Carabaya s/n Cdra. 1 - Palacio de Gobierno, con atención a la Secretaría de Comunicación Social o al Correo electrónico: publicidadestatal@pcm.gob.pe	15/02/2023	N/A



Firmado digitalmente por GARCIA SANCOS Richard Eduardo FAU
 2023.05.03 15:23:45 -05:00
 Motivo: Dato válido
 Fecha: 31.01.2023 15:23:45 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o Información	Información adicional
9.	Secretaría de Descentralización PCM	Descentralización	Diferencias en el tratamiento de los pedidos y compromisos administrativos en las instancias operativas del Consejo de Coordinación Intergubernamental.	El desarrollo de las instancias operativas del CCI trae consigo la generación de pedidos y/o Ministerios y compromisos, los cuales a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 096-2022-PCM, Decreto Actores Supremo que modifica el Reglamento del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI, gubernamentales y aprobado por Decreto Supremo N° 050-2021-PCM, amerita la emisión de pautas de orientación a los ministerios y/o actores gubernamentales de nivel nacional para el registro y seguimiento de pedidos y/o compromisos, los mismos que son de interés de la población.		25/04/2023	25/07/2023	Las contribuciones con sugerencias, información sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos se podrán ser alcanzadas a través del correo electrónico: ediaz@pcm.gob.pe y eberrios@pcm.gob.pe	25/03/2023	N/A
10.	Secretaría de Gestión Social y Diálogo - PCM	Prevención y gestión de conflictos sociales	Falta de una norma que regule las instancias administrativas en la prevención y gestión de los conflictos sociales y compromisos en las entidades del sector público.	Permanentes manifestaciones de la población, protesta que ocasionan crisis sociales derivando en situaciones violentas que repercuten en la gobernabilidad del país. PCM, regionales, entidades del sector público involucradas, actores de la sociedad civil y del sector privado, empresas		15/03/2023	31/04/2023	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo vlnodeguzman@pcm.gob.pe	28/02/2023	N/A
11.	Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - PCM	Demarcación y Organización Territorial	Saneamiento de Límites	La falta del saneamiento de límites territoriales perjudica a los municipios, pues los vecinos no saben en cuál de las jurisdicciones pagar los arbitrios o tramitar la licencia municipal, asimismo los municipios tienen dificultades para promover proyectos de inversión público y/o privado en beneficio del distrito.	Municipalidades Distritales y/o Ciudadanos que habitan en los sectores de colindancia.	15/06/2023	15/09/2023	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos al correo: sdot@pcm.gob.pe	15/05/2023	Las constantes modificaciones realizadas a la normativa en materia de demarcación y Organización Territorial ha causado lentitud al proceso de saneamiento de límites, ello se refleja en que más del 80% de los límites políticos-administrativos a nivel nacional aún no se han saneado.

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
12.	Sub Secretaría de Asuntos Técnicos Demarcación y Organización Territorial - PCM	Demarcación y Organización Territorial	Organización racional del Territorio de la República	La división irracional del territorio de la república viene generando una brecha de sub desarrollo y asentando cada vez más las desigualdades territoriales producto de las decisiones (creaciones de distritos sin sustento) y/o falta de decisiones (fusiones de distritos con población menor a 500 habitantes) para organizar el territorio en base al Estudio de Diagnóstico y Zonificación con fines de Demarcación Territorial.	Municipalidades Distritales Provinciales. Ciudadanos que habitan en los sectores de colindancia.	15/07/2023	15/10/2023	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impacto al correo sdet@pcm.gob.pe	15/06/2023	En los últimos 10 años se han realizado modificatorias a los instrumentos técnicos para sustentar las acciones de demarcación territorial (PDZs) en los cuales, el análisis de la organización del territorio con un enfoque de desarrollo territorial para proponer las acciones de demarcación basadas en los resultados de los Estudios de Diagnóstico con fines de Demarcación Territorial han quedado relegadas. Asimismo en los últimos 05 años se han emitido más de 150 leyes de declaración de interés nacional de creaciones distritales, que buscan la fragmentación del territorio sin un sustento técnico.

FIRMA DIGITAL



PRESENCIA DEL COMISARIO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por GARCIA SANCOS Ricardo Eduardo FAU

20168999928 soft

Motivo: Dey V" B"

Fecha: 31.01.2023 15:24:14 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
13.	UE 020: Proyecto Especial Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625	Devolución de aportaciones FONAVI	Reanudación de la Devolución de aportaciones al FONAVI, desde el noviembre del año 2019 a raíz de la Sentencia 008-2017-PJ/TC del Tribunal Constitucional.	La devolución de aportaciones al FONAVI se llevó a cabo desde Ene. 2015 hasta Nov. 2019. Se devolvió a 1,084,598 fonavistas la suma de S/ 1.336'797,497.82. En Nov. 2018 el TC declaró inconstitucional la fórmula con la que se llevaba a cabo la devolución de aportaciones (dicha fórmula se mantuvo vigente hasta Nov. 2019 por disposición del TC, en tanto se aprueba una nueva fórmula por el Congreso, con el apoyo del Poder Ejecutivo y la Comisión Ad Hoc del Fonavi). En abril del 2021 se emitió la Ley 31173, que fuera precisada por la Ley 31454 y Ley 31604, y que dispone devolver los aportes del Fonavi de los trabajadores, empleadores, Estado y otros de manera actualizada (IPC) a través de un Título Valor redimible recién al quinto año. La Ley 31173 (y por conexidad la Ley 31454), han merecido de una acción de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo, que está pendiente de ser resuelta por el TC ...\\.\Evaluación preliminar del Problema Público.docx	Adultos mayores, en general los aportantes al FONAVI (vigente entre 1979-1998)	Luego de la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en la acción de inconstitucionalidad promovida contra la Ley 31173. La vista de la causa se realizó el 15.12.2022	Segundo semestre del año 2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias e informaciones actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo mesadepartes@stfonavi.gob.pe	30.03.2023	La Comisión Ad Hoc del FONAVI en Nov.2022) acordó formular al Congreso de la República la siguiente propuesta de articulado, con la finalidad de precisar los procesos y procedimientos para la aplicación efectiva e inmediata de la Ley N° 29625, Ley N° 31173, Ley N° 31454, Ley N° 31604: "1. Autorizar a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 a efectuar pagos a cuenta como parte del proceso de devolución de los aportes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29625, precisado por la Ley N° 31173, Ley N° 31454 con cargo a los recursos líquidos que se encuentran en las cuentas bancarias administradas por la Comisión Ad Hoc, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, utilizando los criterios que para este fin establezca la Comisión Ad Hoc y considerando como base la cantidad de periodos de aportación y las devoluciones ya efectuadas. Dicho pago a cuenta es reconocido a través de un "Certificado de Reconocimiento y Aportaciones - Pago a Cuenta", emitido por la Comisión Ad Hoc. 2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la Comisión Ad Hoc priorizará la devolución de aportaciones a las personas mayores de 65 años y a quienes se encuentren registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). 3. El procedimiento que regule el pago a cuenta establecido en el primer numeral, para los beneficiarios de fonavistas fallecidos es aprobado mediante Decreto Supremo referendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Ad Hoc". Sin embargo, la propuesta no fue abordada para su discusión en el Congreso.



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU
 Representante
 Motivo: D.V. B.
 Fecha: 31.01.2023 15:24:24 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
14.	Dirección de Derecho de Autor (DDA) - INDECOPI	Derechos de autor: ventana única de gestión colectiva de sociedades de gestión colectiva.	Elvindo incumplimiento de pago por parte de usuarios que utilizan el repertorio musical de tres sociedades de gestión colectiva que representan autores, compositores; productores de fonogramas; cantantes y músicos, respectivamente.	Existen más de un sistema de cobranza para los distintos derechos relacionados con la industria musical, situación que al no ser la más eficiente, por los costos asumidos por el usuario, desincentiva el cumplimiento de pago o el pago solo a una sociedad de gestión colectiva generando un perjuicio económico a los titulares de derechos. Al respecto, cabe precisar que en los últimos cinco años (2017-2021) en promedio, los artistas (entendase, los cantantes y músicos) y los productores de fonogramas musicales a través de su sociedad de gestión colectiva generaron una recaudación promedio que oscila entre el 25% al 30%(1) por las sociedades de gestión colectiva de la música a través de su sociedad; es decir, gestión colectiva del sector musical. Algunos usuarios podrían estar solo pagando a una sociedad cuando deberían pagar a todas las sociedades, según corresponda. En tal sentido, de existir un solo canal de recaudación, por la comunicación pública, en el sector musical no solo se favorecería a los usuarios sino también a los artistas (entendase, los cantantes y músicos) y a los productores de fonogramas musicales quienes a la fecha no estarían recibiendo las regalías correspondientes por el uso de sus derechos. (1) <i>Porcentaje promedio determinado de la revisión de los Estados Financieros de Apdayc, Unimpro y Soniem 2017-2021.</i>	Titulares de derechos de autor y derechos conexos del sector musical. Usuarios que utilizan el repertorio administrado por las sociedades de gestión colectiva del sector musical. Sociedades de Gestión Colectiva vinculadas al sector musical: Apdayc, Unimpro y Soniem. Indecopi.	20/04/2023	20/09/2023	Agradecemos su contribución con sugerencias, evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: consultasautor@indecopi.gob.pe	19/03/2023	N/A
15.	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor: ventana única para reclamos.	Bajo nivel de acceso de los ciudadanos a la protección de sus derechos mediante la interposición de reclamos de consumo ante las diversas entidades del Estado que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.	Actualmente, existen diversas entidades públicas que pueden recibir reclamos en materia de protección al consumidor, tales como el Indecopi, Susalud, Ospitel, Sunass, Osmergin, entre otros, dependiendo de la materia y sector. En este sentido, la gran diversidad de procedimientos y canales para la interposición de reclamos y denuncias sobre infracciones a la normativa de protección al consumidor genera que el consumidor no tenga el conocimiento específico para acceder fácilmente a la justicia de consumo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "(...) sobre la base de la Encuesta Nacional Urbana en Materia de Protección del Consumidor de 2019, se evidencia que, en general, el consumidor todavía desconoce las competencias de las diversas entidades del sistema, lo que indica que la situación todavía dista de ser ideal. Ello invita a reflexionar sobre la posibilidad de desarrollar un portal digital único para toda queja o reclamo de consumo, de modo que estos se dirijan directamente ante la autoridad competente"(1). Por ello, los ciudadanos tienen dificultades al momento de interponer un reclamo dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, lo cual representa una limitación para acceder a las vías de tutela de sus derechos. (1) <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – "Examen Voluntario entre homologos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Review)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1, pp. 23. Disponible en: <https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf>.</i>	Consumidores Indecopi Organismos Supervisores de Servicios Públicos Superintendencia de Banca Seguros y AFP Superintendencia Nacional de Salud	Mayo de 2023	Noviembre de 2023	Agradecemos su contribución con sugerencias, evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: autoridadconsumo@indecopi.gob.pe.	Abril de 2023	N/A



Firmado digitalmente por GARCIA SANCOS Ricardo Eduardo FAU
 Fecha: 31.01.2023 15:24:33 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
16.	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor: fortalecimiento de la protección al consumidor, brindada por las asociaciones de consumidores.	Baja participación de las asociaciones de consumidores en la protección de los derechos de consumidores.	Las asociaciones de consumidores son un importante actor en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, sin embargo, actualmente tienen muchas dificultades para realizar sus actividades por la falta de fuentes de financiamiento. En este sentido, el limitado financiamiento de las asociaciones de consumidores no permite el desarrollo de suficientes actividades en favor de la protección de los ciudadanos en las relaciones de consumo. Al respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que “ (...) el sistema de financiación de las asociaciones de consumidores en el Perú está basado en el cobro de un porcentaje sobre las multas impuestas...”⁽¹⁾. Sin embargo, dado que solo el 5 % de los montos trasladados pueden utilizarse para cubrir gastos de funcionamiento, las asociaciones no han podido diversificarse hacia otras actividades que podrían atraer nuevas formas de financiación. (...) A fin de fortalecer las asociaciones de consumidores y a la vez reducir la litigiosidad en las relaciones de consumo, el Perú debería diversificar las vías de financiación de las asociaciones de consumidores, tanto a través de la evolución de su modelo de negocio como mediante financiación pública directa⁽¹⁾. Por esto, en caso de que no se busque y promuevan nuevas vías de financiación de las asociaciones de consumidores, los consumidores no podrán gozar de toda la protección complementaria potencial que pueden ofrecer las asociaciones de consumidores. <i>(1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTA-Y)- "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Rev"wl". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CPLP/2020/1, pp. 38-39. Disponible en: <https://unctad.org/system/files/official-document/ditcplp2020d1_es.pdf>.</i>	Consumidores Asociaciones de consumidores Indecopi Entidades estatales vinculadas al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, entre otras.	Junio de 2023	Noviembre de 2023	Agradeceremos su contribución e sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	Mayo de 2023	N/A
17.	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor: fortalecimiento de la protección al consumidor frente a productos peligrosos.	Bajo nivel de protección oportuna a los consumidores frente a la comercialización de productos peligrosos.	El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que, ante la existencia de productos peligrosos o riesgosos en el mercado, el proveedor debe adoptar las medidas para eliminar o reducir el riesgo o el peligro de manera inmediata. En ese sentido, las acciones realizadas desde la Autoridad de Consumo, a través del Sistema de Alertas de Productos Peligrosos del Indecopi, permiten a los proveedores que mediante llamados a revisión o "recalls" realicen el cambio de dichos productos u otras acciones que eviten daño en los consumidores. Durante el 2022 el Indecopi ha publicado 101 alertas en el portal de alertas de consumo, el mismo que recoge la información que brindan los proveedores respecto de los productos que han identificado como riesgosos o peligrosos una vez introducidos en el mercado. Los productos involucrados en dichas alertas son, principalmente, vehículos, ventiladores, relojes, calzado, entre otros lo que suma un total de 349 536 unidades⁽¹⁾. Considerando la cantidad de productos que se comercializan en el mercado, es probable que existan productos no reportados y que se encuentren generando daños, por lo cual es importante evaluar las acciones que permitan reportar un mayor grado de cumplimiento por parte de los proveedores, a fin de minimizar afectaciones a los consumidores, considerando parte de la información que se brinde deberá estar vinculada a la atención brindada respecto a los productos identificados como peligrosos o riesgosos. Por otra parte, se debe considerar que el Sistema de Alerta de Productos Peligrosos brinda información sobre todos aquellos productos identificados como tales, aun cuando lo mismos cuentan con una vigilancia especial a nivel sanitario (alimentos primarios o envasados, productos hidrobiológicos, medicamentos). En relación con este punto, es necesario que las entidades sanitarias (DIGESA, SENASA, SANIPES, DIGEMID) brinden información oportuna al Indecopi a fin de replicar las alertas que emiten, no obstante, de la información obtenida por el Indecopi, se advierte que el plazo de atención de los requerimientos de información a dichas entidades es de 22 días hábiles. Finalmente, en el marco de las funciones que desarrolla el Indecopi sobre la materia, se ha identificado que diversos productos que se comercializan en el país provienen de otros países en los que ya han sido identificados como riesgosos o peligrosos. De la información brindada por SUNAT, en el transcurso de 2022, han ingresado al país más de 37 productos, entre vehículos, tijeras, mascarilla, peluches entre otros identificados como peligrosos o riesgosos. En suma, lo indicado limita las acciones para la protección oportuna de los consumidores frente a productos peligrosos. <i>(1) Ver Portal de Alertas de Consumo. Disponible en: <www.alertasdeconsumo.gob.pe>.</i>	Consumidores Proveedores Indecopi Autoridades Sanitarias	Mayo de 2023	Octubre de 2023	Agradeceremos su contribución e sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	Abril de 2023	N/A



Firmado digitalmente por: GARCIA
SABROSO Richard Euarante FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2023 15:24:43 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
18.	Dirección de la Protección al Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor	Escasos incentivos por parte de los consumidores para propiciar una solución a los problemas de consumo mediante el trato directo ante el proveedor.	Actualmente, en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor no es obligatorio intentar solucionar el problema de consumo directamente con el proveedor, salvo en los casos de reclamos en servicios públicos regulados ante Sunass, Osienergim, Osiplan y Osiptel. Esta situación genera que respecto a los reclamos de las otras materias y sectores tengan un alto nivel de litigiosidad dentro de los órganos resolutores del Indecopi. En relación a ello, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "una característica del procedimiento administrativo entablado a instancia del consumidor es la irrelevancia del intento previo de resolver directamente con el proveedor. Esto es, un consumidor agraviado puede presentar denuncia ante el Indecopi sin mediar comunicación ni queja ni reclamo ante el proveedor. Por ende, el procedimiento administrativo no es el último recurso, sino que muy a menudo es el primero para el consumidor ante una presunta vulneración de sus derechos. Ello, junto con otros factores, ha provocado que se dé un significativo nivel de litigiosidad administrativa en las relaciones de consumo"⁽¹⁾. Por tanto, no existe una cultura de negociación directa de solución con los proveedores, lo cual perjudica a los consumidores en la obtención de una solución eficiente a sus conflictos de consumo y sobrecarga el volumen de procedimientos ante los órganos resolutores del Indecopi. (1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)-". "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Rev" w)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CP/P/2020/1, pp. 11. Disponible en: <https://unctad.org/system/files/official-document/ditcclaip2020d1_es.pdf>.	Consumidores Proveedores Indecopi	Junio de 2023	Noviembre de 2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	Mayo de 2023	N/A
19.	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor	Baja cantidad de casos de resarcimiento de daños a consumidores, en las relaciones de consumo, por procesos de participación de las asociaciones de consumidores a nivel judicial.	Actualmente, los consumidores no están siendo representados adecuadamente a nivel judicial con acciones colectivas para la obtención de resarcimiento por daños generados a los ciudadanos en las relaciones de consumo, debido a que el Código de Protección y Defensa del Consumidor restringe esta posibilidad a una autorización previa por parte del Indecopi. Al respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "el Indecopi y las asociaciones de consumidores están facultados para acudir en defensa colectiva de los consumidores en sede judicial. Sin embargo, se requiere la aprobación previa del Indecopi para que las asociaciones de consumidores puedan ejercer esta facultad. Para ello es necesario que las asociaciones estén reconocidas y que 'cuente con la adecuada representatividad y reconocida trayectoria'. El requisito de aprobación previa puede haber contribuido al hecho de que, hasta la fecha, las asociaciones apenas hayan acudido a la vía judicial".⁽¹⁾ En este sentido, persiste la imposibilidad de que las asociaciones de consumidores actúen en defensa de intereses colectivos de los consumidores, restándole posibilidad de obtener resarcimiento por daños generados en las relaciones de consumo por parte de los proveedores. (1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)-". "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Rev" w)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CP/P/2020/1, pp. 11. Disponible en: <https://unctad.org/system/files/official-document/ditcclaip2020d1_es.pdf>.	Consumidores Asociaciones de consumidores Proveedores Indecopi Poder Judicial	Abril de 2023	Agosto de 2023	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	Marzo de 2023	N/A



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FALU
20188989828 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2023 15:24:51 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sutento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
20.	Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) INDECOPI	Competencia de desleal: eliminación de prácticas de promociónes comerciales con descuentos que serían engañosos.	Alta difusión de promociónes comerciales con descuentos basados en precios de referencia que podrían constituir actos de engaño.	El sector comercio se divide en tres ramas: (i) venta al por menor; (ii) venta al por mayor; y (iii) venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Dentro de la rama de comercio de venta al por menor se pueden distinguir dos subsectores o canales: el canal tradicional y el canal moderno. Este último agrupa a las ventas realizadas en tiendas por departamento, supermercados, centros comerciales, tiendas por conveniencia y tiendas online, que tienen dentro de su oferta a los artículos de uso doméstico, de alimentos, productos diversos, así como de prendas de vestir y de farmacéuticos y cosméticos, entre otros. Si consideramos el canal moderno, observamos que según el Ministerio de la Producción (Produce), en 2020 a nivel nacional existía un total de 1 187 establecimientos de tiendas por departamento y supermercados (grupo CIU 4711)(1). Asimismo, debido al crecimiento exponencial del comercio electrónico en nuestro país, se han intensificado las campañas que ofrecen promociones comerciales a los consumidores, sobre todo a través de los conocidos "Cyber Wow", "Cyber Days", entre otros. En medio de este contexto, se ha observado que proveedores publicitan promociones de descuentos a efectos de llamar la atención de los consumidores, cuando en realidad algunos de estos descuentos no serían genuinos, pudiendo resultar en engañosos para los consumidores que adquieren los productos sin obtener realmente el descuento esperado, y desleal para los competidores que si ofrecen descuentos genuinos. Véase, por ejemplo, la Resolución N° 186-2021/CCD-INdecopi(2), que constituye a su vez un precedente de observancia obligatoria. En el marco del referido precedente, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal determinó que, en dicho caso, la práctica previamente descrita era capaz de generar una falsa percepción de ahorro en los consumidores, que podrían entender que el precio promocional anunciado realmente constituía un descuento real y significativo, desviando sus preferencias respecto de otras ofertas que si podrían haber constituido una auténtica ventajía. Adicionalmente, en virtud del referido precedente, se han resuelto otros seis casos sobre promociones ficticias. En particular, a través de la Resolución Nº 233-2021/CCD-INdecopi, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal resolvió un caso vinculado a una promoción difundida en el marco de la campaña denominada "Cyber Wow". En el mismo, la Comisión sancionó a la empresa anunciante en tanto promocionó una supuesta rebaja del producto "Cama Americana Forit Boreal 2 Plazas" de S/ 1 999.00 a S/ 849.00 con tarjeta de crédito OH, dando la apariencia de que los descuentos aplicables efectivos eran de 55% y 57% con tarjeta de crédito OH, respectivamente, lo cual daba a entender a los consumidores que estaban adquiriendo dicho producto aplicando efectivamente los porcentajes de descuento anunciados, sin embargo, ello no era cierto en tanto los consumidores no adquirieron dicho producto con los descuentos anunciados, dado que Tiendas Peruanas fijó un precio de referencia artificialmente alto para incrementar la percepción de ahorro en los consumidores, lo que los induciría a error. Finalmente, cabe añadir que resultaría difícil identificar desde un primer momento cuándo nos encontramos ante un descuento engañoso o no, lo cual dificultaría su fiscalización, por lo que, se propone evaluar la mejor opción para contrarrestar este tipo de inconductas, considerando que recientemente se ha emitido un precedente de observancia obligatoria sobre la materia. (1) Produce (2020). <i>Boletín de Comercio Interno: Grandes Almacenes, Supermercados y Tiendas Especializadas</i>. Disponible en: https://logitee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oee-documentos-publicaciones/boletines-comercio-interno/item/953-2020-diciembre-grandes-almacenes-supermercados-y-tiendas-especializadas. (2) Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/download/full/3NwGwj4tssAPCknlZ7dY.	Consumidores	Proveedores que difunden promociones con descuentos	Septiembre de 2023	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo avega@indecopi.gob.pe .	Mayo de 2023	N/A



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSOS Riquelme Eduardo FRAU
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2023 15:24:59 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
21.	Oficina de Asesoría Jurídica - OSIPTEL	Presupuesto	Regulación heterogénea respecto de los procedimientos aplicables para la determinación de la cantidad de sesiones y monto de las dietas aplicable por sesión de los órganos resolutores de los Organismos Reguladores, como son los tribunales administrativos y cuerpos colegiados; siendo necesario su uniformizar tratamiento.	Mediante Decreto Supremo N° 033-2001-EF se aprobó la política remunerativa del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), del Organismo Supervisor de Superintendencia de Servicios de Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en lo referente a las dietas de los miembros del Consejo Directivo y de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias; así como de los Presidentes y del personal de los referidos organismos reguladores. En los últimos años la labor desarrollada por los Organismos Reguladores ha resultado fundamental para la labor de desarrollo de los mercados y la inversión privada en los servicios públicos; y dicho logro ha sido posible en buena parte, debido a la labor que cumplen los Tribunales de Solución de Reclamos de Usuarios y cuerpos colegiados. A través de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se establecieron disposiciones comunes aplicables a todas las entidades de la administración pública, conteniendo principios generales, criterios y reglas en materia organizacional que aseguren estándares mínimos para garantizar la eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. A partir de ello, la estructura de las entidades que integran el Poder Ejecutivo, se aprueba mediante Decreto Supremo en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Considerando dichas disposiciones corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobar la política remunerativa de todos los órganos resolutores que conforman dichos organismos reguladores; y no solo de los miembros del Consejo Directivo y el Tribunal de Solución de Controversias, al que hace referencia el Decreto Supremo N° 033-2001-EF.	Empresas Operadoras y Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	Mar-23	Mar-23	Agradecemos su contribución e sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo morezco@osiptel.gob.pe Se considera entidades interesadas a : Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, OSINERGMIN, OSITRAN, y SUNASS	Feb-23	Durante el año 2022, los cuatro organismos reguladores han sostenido reuniones con la PCM y el MEF para exponer la problemática de los Tribunales. NOTA: Se requiere aprobación de Decreto Supremo
22.	Oficina de Asesoría Jurídica - OSIPTEL	Gestión Interna	Atención de la carga de los procedimientos administrativos impuestos a las empresas operadoras, como consecuencia de los incumplimientos a su obligaciones legales y contractuales.	En los últimos años se ha visto un incremento en la carga administrativa de los procedimientos administrativos sancionadores; ello, se atribuye al crecimiento del mercado de telecomunicaciones y del fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL. Bajo esa línea, la carga de recursos de apelación, que son de conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL, como segunda instancia administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores, se ha venido incrementando. Ahora bien, el Consejo Directivo además de resolver, en segunda instancia, los procedimientos administrativos sancionadores, analiza otros temas en atención a su función normativa y reguladora, así como también temas propios de la dirección del Organismo. Para hacer frente a la carga que se viene presentando, el Consejo Directivo del OSIPTEL se ve en la necesidad de reunirse más de dos veces al mes. Sin embargo, de continuar incrementándose la carga, como se prevé, se corre el riesgo que los recursos impugnativos no puedan ser resueltos dentro del plazo establecido por la normativa, es decir dentro de los treinta (30) días hábiles.	Empresas Operadoras y Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	Abr-23	Abr-23	Agradecemos su contribución e sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo robregon@osiptel.gob.pe Se considera entidades interesadas a : Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas	Mar-23	La PCM, en el oficio N° 000287-2022-PCM/SG, como parte de los comentarios al Proyecto de Ley 830/2021-CR, señala que la organización interna del Osipitel, organismo regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde al Poder Ejecutivo. NOTA: Se requiere aprobación de Decreto Supremo

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
23.	Oficina de Asesoría Jurídica - OSIPTEL	Presupuesto	Incremento del gasto del OSIPTEL en publicaciones de Resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos sancionadores, como consecuencia del incremento de la carga administrativa	El artículo 33 de la Ley N° 27336, son objeto de publicación obligatoria en el diario oficial El Peruano, aquellas resoluciones de los órganos del OSIPTEL que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo. Ahora, si bien en el Decreto Supremo N° 018-97-PCM se precisa el régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el diario oficial El Peruano, las resoluciones emitidas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores no se encuentran contemplados en dicho régimen, salvo que establezcan precedentes de observancia obligatoria, por tanto, su publicación está sujeta al pago de la tarifa fijada por el Directorio de la Empresa Editora del Diario Oficial El Peruano. Precisamente, como consecuencia de la obligación de publicar las resoluciones en el diario oficial El Peruano, los costos anuales en los que ha incurrido el OSIPTEL se han incrementado. En la actualidad, el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como es el caso del Internet, constituyen hoy una herramienta para promover la publicidad y un medio de difusión de mayor idoneidad que el soporte físico; por lo que bastaría con que se publique en la versión electrónica de El Peruano sin costo alguno.	El Estado, Empresas Operadoras y Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	Abr-23	Abr-23	Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico: robregon@osiptel.gob.pe	Mar-23	NOTA: Se requiere aprobación de Decreto Supremo
24.	Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL	Renovación y plazos de concesión	Incremento de la carga administrativa tanto para las empresas operadoras, como para el OSIPTEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), asociada a los procedimientos de renovación de un número significativo de Contratos de Concesión, que deberán ser evaluados en el marco de lo establecido en la "Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones" (Norma Metodológica), aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MTC.	Se estima que hasta el año 2025 se elaborarían 260 Informes, correspondientes a las solicitudes de renovación de 65 Contratos de Concesión, lo cual implica diversas interacciones entre el OSIPTEL, el MTC y las empresas concesionarias, además de las coordinaciones internas que debe realizar cada entidad para dar atención a dichas interacciones. Asimismo, se ha identificado que, de los 65 contratos señalados en el párrafo anterior, 56 contratos - esto es más del 86 % - corresponden a empresas concesionarias con ingresos inferiores al 1% del total de ingresos operativos del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo que del total de ingresos del sector, estas empresas solo representan conjuntamente el 0,2%. Y, asimismo, en términos del monto de las multas impuestas por este Organismo a dichas empresas concesionarias, éste solo ha representado el 0,3% del total de multas. Como consecuencia, las empresas en mención no habrían registrado un número significativo de incumplimientos de sus obligaciones contractuales, por lo que la evaluación de la renovación de sus contratos de concesión podría implicar en muchos casos que la penalidad calculada sea alrededor de cero. Sobre el particular, si bien la Norma Metodológica establece un Método de Evaluación Simplificado, el cual corresponde a un método diferenciado aplicable a aquellas empresas con menor participación en el mercado, dicho método, considera de igual manera la necesidad de llevar a cabo diversas interacciones, y por lo tanto no evita la diversa carga procedimental generada. En ese sentido, se considera pertinente que se determine un procedimiento automático de renovación de concesiones, el cual sea simple y eficiente, para la evaluación de los Contratos de Concesión correspondientes a empresas con ingresos inferiores al 1% del total de ingresos operativos del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.	El Estado y Empresas Operadoras.	Depende de los plazos que establezca el MTC para su atención	Depende de los plazos que establezca el MTC para su atención	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico: ralania@osiptel.gob.pe Se considera entidades interesadas a: Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Depende de los plazos que establezca el MTC para su atención	Mediante carta C. 00882-GG/2022, remitida al MTC el 20 de diciembre de 2022, se solicitó a dicha entidad que evalúe la determinación de un procedimiento más expeditivo, simple, y eficiente, para la evaluación de los Contratos de Concesión correspondientes a empresas con ingresos inferiores al 1% del total de ingresos operativos del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. NOTA: Se requiere aprobación de Decreto Supremo



Firmado digitalmente por GARCIA SANCOSO Ricardo Eduardo FAU 2016899926 sof
Módulo: Doc V° B°
Fecha: 21.01.2023 14:26:42 .05/00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
27.	Dirección de Seguridad y Protección del servicio móvil Usuario - OSIPTEL	Seguridad en la contratación del servicio público móvil	Se advierte incremento de fraudes en la contratación, portabilidad numérica y reposición de SIM Card	Durante el año 2021, se registraron 56 656 reclamos por contrataciones no solicitadas, de las cuales 24 679 resultaron fundados (43.6%). Por otra parte, en el año 2021, 791 usuarios se acercaron al OSIPTEL para denunciar que habían sufrido el fraude y el robo en sus cuentas bancarias debido a la reposición no solicitada del chip (54.0%), la contratación no solicitada del servicio (19.5%) y el cambio de titularidad (23.9%) de los casos). En 153 de estos casos, los delincuentes habían robado el bono de S/ 600 otorgado por el Estado; y en 638 casos, los usuarios sufrieron pérdidas en sus cuentas de ahorro, por ejemplo de más de diez mil soles. En algunos casos, los fraudes se realizan cuando el contratante del servicio o abonado no pasa verificación biométrica por supuestamente encontrarse en una de las excepciones de verificación biométrica referida a huella desgastada o discapacidad física. El actual reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN en su artículo 39 señala que ante la discapacidad física o huella desgastada se solicite la suscripción de una declaración jurada con información de datos personales del contratante o abonado, sin embargo ello es fácilmente vulnerable, por lo que se requiere permitir solicitar que las empresas realicen en tales casos una verificación biométrica facial contrastado con la base de datos de la RENIEC.	Empresas Operadoras y Usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones	Set-23	Set-23	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico mgonzales@osiptel.gob.pe	Jun-23	NOTA: Se requiere aprobación de Decreto Supremo
28.	SUB DIR. DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE (SDAIS) - DEVIDA	Reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, a fin que el distrito de Lambra se incorpore al ámbito de pertenecientes al ámbito de intervención directa del 2017-PCM.	Es necesaria la modificación del Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, a fin que el distrito de Lambra se incorpore al ámbito de pertenecientes al ámbito de intervención directa del 2017-PCM.	La Sub Dirección de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – DAIS mediante Informe N° 000164-2022-DV-SSDAIS de 16 de diciembre de 2022 señaló que de acuerdo a la revisión efectuada por la citada Sub Dirección, observó un error en la redacción del Informe N° 043-2022-DV-SSDAIS que, al considerar al distrito de Lambra en el ámbito de influencia, debiendo ser lo correcto considerarlo en el ámbito de intervención directa del VRAEM, toda vez que el distrito de Lambra se originó de los distritos de Huachocolpa y Surcubamba, ambos que pertenecen al ámbito de intervención directa del VRAEM de acuerdo al Decreto Supremo N°112-2017-PCM. Vraem, pues actualmente figura en el ámbito de influencia, según puede verse el Decreto Supremo N° 000133-2022-PCM.	La población que habita en el distrito de Lambra, a fin de continuar garantizando una mayor presencia del Estado con miras a lograr la pacificación y el desarrollo económico y social de la zona, sin que ello implique ampliar sino regularizar el territorio que forma parte del ámbito del VRAEM, efectuando la rectificación correspondiente.	31 de marzo de 2023	31 de junio de 2023	Agradeceremos que las preguntas y/o sugerencias sean enviadas al correo electrónico tccollan@devida.gob.pe	28 de febrero de 2023	No corresponde



Firmado digitalmente por GARCIA SANCHEZ, Eduardo
2016899826.pdf
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2023 15:25:59 -05:00

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
			De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 086-2021-PCM, Decreto Supremo que establece las Zonas de Estrategias Intervención para la implementación de la Política Nacional contra las Drogas al 2030 de 29.04.2021, las ZEI se actualizan periódicamente, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de DEVIDA. A la fecha la Sub Dirección de Control de Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos considera necesario actualizar las ZEI.	REPORT N. 7 - Setiembre 2022. SUPERFICIE CULTIVADA CON ARBUSTO DE HOJA DE COCA MONITOREADA EN 2021 (DEVIDA, 2022) INFORMACION ESTADISTICA SOBRE INDICADORES DE OFERTA DE DROGAS DE LA DIRANDRO, PUBLICADO EN LA WEB INFORMACION ESTADISTICA EN EL SISCOD DEVIDA PUBLICADO EN LA WEB DE DEVIDA Link: https://devidagobpe-my.sharepoint.com/:f/f/personal/oguevara_devida_gob_pe/EuJnCzImNWdCSYjwGoleYUjB01Mjn_I6tzydZASpd0wd9w?e=Dm0jRA	Zonas y comunidades afectadas por cultivos ilícitos y la producción ilícita de drogas Gobiernos Locales, Regionales, familias hacia la economía lícita a través del desarrollo alternativo integral y sostenible	30 de abril de 2023	30 de agosto de 2023	Agradecemos que las preuntas y/o sugerencias sean enviadas al correo electrónico ccollan@devida.gob.pe	28 de febrero de 2023	No corresponde



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2023 15:25:21 -05:00

